



Respuesta dada para el radicado **201059870**

Registro Automatico con Plantilla.

Código TRD: 223

Bogotá D.C.

Señor (es)

**ANÓNIMO**

Email: cesartgomez@gmail.com

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 16/10/2020 HORA: 15:16:28  
REGISTRO No: **202090802**  
DESTINO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
BOGOTA-BOGOTA

**Referencia:** Radicado No. 201059870 de fecha 7 de octubre de 2020..

Respetado (s) señor (es).

La Subdirección de Vigilancia e Inspección acusa recibo de la comunicación señalada en la referencia, mediante la cual la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá D.C. traslada a este Ministerio el radicado No. RAD E-2019-568182 de fecha 23 de septiembre de 2020, que hace relación a la queja presentada de forma anónima, manifestando lo siguiente:

*“LA QUEJA ES SOBRE LA EMPRESA DE MENSAJERÍA 472, QUIÉN ES LA ENCARGADA DE DISTRIBUIR EL CORREO ORDINARIO PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, YA QUE LOS SOBRES CON DESTINO A BOGOTÁ NO SON ENTREGADOS A SUS DESTINATARIOS. HE COMPROBADO QUE EL CORREO SÍ ES ENTREGADO CUANDO SUS DESTINOS CORRESPONDEN A CIUDADES DIFERENTES A BOGOTÁ, CIRCUNSTANCIA ÉSTA QUE NO TIENE EXPLICACIÓN ALGUNA. QUE ESTÁ PASANDO EN ESTA ENTIDAD??” (sic)*

En atención a lo anterior, me permito informarle que esta Subdirección tiene la facultad de ejercer la inspección y vigilancia sobre los Operadores de Servicios Postales, es por ello que nos permitimos informar que su escrito se encuentra incompleto, por lo tanto, se le solicita que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva ampliar el contenido de su petición en cuanto a informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así



mismo, allegar los números de guías mediante los cuales se realizaron los envíos a que usted (s) hace alusión, toda vez que la guía es un documento de suma importancia que contiene datos específicos y las condiciones del servicio y que da cuenta exacta del contrato suscrito entre el remitente y la empresa prestadora del servicio.

Lo anterior conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, así:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrillas nuestras)*

Cumplido lo anterior, la información requerida deberá allegarse a esta Subdirección dentro del término señalado en la Ley ibidem, a través de los canales virtuales autorizados: página web [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), en el link <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-y->



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

denuncias-PQRSD/ o al correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co).

Cordialmente.

**CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO**

Subdirectora de Vigilancia e Inspección

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CC. Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá D.C., email:  
[quejas@procuraduría.gov.co](mailto:quejas@procuraduría.gov.co)

Secretaría General MinTIC, emails: [ameza@mintic.gov.co](mailto:ameza@mintic.gov.co),  
[ofigueroa@mintic.gov.co](mailto:ofigueroa@mintic.gov.co)

Proyectó: Carlos Daniel de la Ossa Mendoza – Contratista

Revisó: María Alejandra Suarez Castellanos – Profesional Especializado

William Camilo Bolívar Alfonso – Contratista